



VISTOS:

El Memorando N° 000508-2025-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas; el Informe N° 000133-2025-SERNANP/OA-UFRH-SGD, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es el gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, al respecto, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios;

Que, asimismo, el artículo 51 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado mediante Resolución Presidencial 000074-2024-SERNANP/J-SGD de fecha 30 de abril de 2024, señala que *“Todo servidor estará obligado a gozar de su descanso vacacional en la fecha programada, preferentemente de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado (...)”*;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual laboral de carácter privativo a cargo del Estado que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio y su Reglamento,

aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, que permite al amparo del artículo 11 del citado reglamento que los contratados bajo este régimen pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la remuneración o plazo establecido en el contrato;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado mediante Resolución Presidencial 000074-2024-SERNANP/J-SGD, de fecha 30 de abril de 2024, establece que "(...) La oportunidad del descanso vacacional será fijada por el empleador, a través de lo establecido por el jefe inmediato superior";

Que, mediante Resolución Administrativa N°000014-2025-SERNANP/OA-SGD de fecha 16 de enero de 2025 se resuelve autorizar, la suplencia a favor del servidor Marco Antonio Sánchez Riofrio, en el cargo de Jefe del Coto de Caza el Angolo y encargado de la Reserva Nacional Illescas, por el periodo comprendido del 20 de enero al 09 de febrero de 2025, en adición a sus funciones como especialista, en atención al descanso vacacional del servidor Aldo Raúl Aguirre Cura en dicho periodo;

Que, a través del Memorando N° 000508-2025-SERNANP/DGANP-SGD, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, pone en conocimiento la imposibilidad del goce de descanso vacacional programado a favor del servidor Aldo Raúl Aguirre Cura; ello debido a la renuncia presentada por uno de sus especialistas de ANP; es así que debido a la necesidad de servicio, recarga en actividades pendientes, solicita se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 000014-2025-SERNANP/OA-SGD;

Que, de acuerdo al artículo 7 en concordancia con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la eficacia anticipada podrá aplicarse a los actos de administración interna como en el presente caso, siempre que no trasgredan normas de orden público no afecte a terceros, lo cual ha sido solicitado expresamente por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

Que, en ese sentido, en atención a la opinión favorable expresada por el informe del visto de la Unidad Funcional de Recursos Humanos y, en concordancia con la normativa aplicable, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Unidad Funcional de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas a través del literal b), numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD de fecha 08 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000014-2025-SERNANP/OA-SGD de fecha 16 de enero de 2025 con eficacia anticipada al 20 de enero de 2025.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los servidores Aldo Raúl Aguirre Cura , Marco Antonio Sánchez Riofrio, a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y a la Unidad Funcional de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Mónica Isabel Meza Anglas
Jefa de la Oficina de Administración
SERNANP